Gmail

concejo municipal de valledupar <concejodevalledupar@gmail.com>

RECUSACION EN CONTRA DEL CONCEJAL LUIS MANUEL FERNANDEZ ARZUAGA

1 mensaje

Edelis Conrrado <edelisconrrado2023@gmail.com> 7 de febrero de 2024, 15:14
Para: concejodevalledupar@gmail.com
Cc: josericardovalera73@gmail.com

Doctor:
RICARDO LÓPEZ VALERA
Presidente Concejo Municipal de Valledupar
concejodevalledupar@gmail.com

REFERENCIA: RECUSACIÓN EN CONTRA DEL CONCEJAL LUIS MANUEL FERNANDEZ ARZUAGA.

EDELIS ESPERANZA CONRRADO RIVADENEIRA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.969.66, respetuosamente acudo ante su digno cargo para presentar **RECUSACIÓN** en contra del señor concejal **LUIS MANUEL FERNANDEZ ARZUAGA**, habida cuenta de que este no brinda las garantías de Imparcialidad para la continuidad del proceso de Elección del nuevo Personero Municipal de Valledupar.

Todo lo anterior, en razón a que el concejal **LUIS MANUEL FERNANDEZ ARZUAGA**, miembro de la Nueva Mesa Directiva del Concejo Municipal de Valledupar 2024-2028, son claras y evidentes la estrecha relación de amistad del mencionado concejal con una de las aspirantes dentro del concurso público para laelección de Personero Municipal del Municipio de Valledupar, para el periodo Constitucional 2024-2028 que adelanta de manera espuria y con triquiñuelas la Universidad del Magdalena como posible personera del municipio de Valledupar, estohace referencia, a la aspirante Dra. MARIA MERCEDES MENDOZA ARZUAGA, dondese le ha visto compartiendo escenarios de tipo familiar social y político.

De cara a la anterior denuncia, solicito que el concejal LUIS MANUEL FERNANDEZ ARZUAGA, se abstenga de seguir participando en el proceso de Elección del Nuevo Personero Municipal de Valledupar para el Periodo 2024-2027.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta petición en lo establecido en el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Valledupar, Acuerdo No. 005 del 13 de mayo de 2021, se advierte quesu artículo 150 dispone:

"ARTÍCULO 150°. CONFLICTOS DE INTERESES. Todo concejal, cuando exista interés directoen la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, a su socio o socios de derecho o, de hecho, deberá declararseimpedido de participar en los debates o votaciones respectivas.

No existirán conflictos de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten a un concejal en igualdad de condiciones que a la comunidad en general.

PARÁGRAFO 1°. Advertido el impedimento el concejal deberá informarlo por escrito al Presidente de la Corporación o de la respectiva comisión para que lo decida y ordene abstenerse de conocer o participar sobre el asunto que le genere el impedimento.

PARÁGRAFO 2°. Aceptado el impedimento se procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso. Si el conflicto de intereses lo fuere respecto del debate o la votación y aceptado el impedimento el respectivo Presidente excusará de votar al concejal. El Secretario dejará en el acta de constancia expresa de la abstención.

PARÁGRAFO 3°. Quien tenga conocimiento de la existencia de una causal de impedimento de algún concejal, podrá recusarlo ante la Corporación y allegará las pruebas pertinentes, evento en el cual se dará traslado inmediato del informe y de las pruebas al concejal, para

que en el término de dos (2) días a partir del traslado se pronuncie sobre el mismo. la corporación resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes."

También estructura esta recusación, el artículo 40 superior:

Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y controldel poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otrasformas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna;formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en losniveles decisorios de la Administración Pública.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones por medio del correo electrónico: edelisconrrado2023@gmail.com.

Atentamente,

Edelis Conrrado.

EDELIS ESPERANZA CONRRADO RIVADENEIRA
C.C. No. 26969661.

RECUSACION EN CONTRA DEL CONCEJAL LUIS MANUEL FERNANDEZ ARZUAGA.pdf
69K

Doctor:
RICARDO LOPEZ VALERA
Presidente Concejo Municipal de Valledupar
concejodevalledupar@gmail.com

REFERENCIA: RECUSACION EN CONTRA DEL CONCEJAL LUIS MANUEL FERNANDEZ ARZUAGA.

EDELIS ESPERANZA CONRRADO RIVADENEIRA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.969.66, respetuosamente acudo ante su digno cargo para presentar **RECUSACIÓN** en contra del señor concejal **LUIS MANUEL FERNANDEZ ARZUAGA**, habida cuenta de que este no brinda las garantías de Imparcialidad para la continuidad del proceso de Elección del nuevo Personero Municipal de Valledupar.

Todo lo anterior, en razón a que el concejal **LUIS MANUEL FERNANDEZ ARZUAGA**, miembro de la Nueva Mesa Directiva del Concejo Municipal de Valledupar 2024-2028, son claras y evidentes la estrecha relación de amistad del mencionado concejal con una de las aspirantes dentro del concurso público para la elección de Personero Municipal del Municipio de Valledupar, para el periodo Constitucional 2024-2028 que adelanta de manera espuria y con triquiñuelas la Universidad del Magdalena como posible personera del municipio de Valledupar, esto hace referencia, a la aspirante Dra. MARIA MERCEDES MENDOZA ARZUAGA, donde se le ha visto compartiendo escenarios de tipo familiar social y político.

De cara a la anterior denuncia, solicito que el concejal LUIS MANUEL FERNANDEZ ARZUAGA, se abstenga de seguir participando en el proceso de Elección del Nuevo Personero Municipal de Valledupar para el Periodo 2024-2027.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta petición en lo establecido en el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Valledupar, Acuerdo No. 005 del 13 de mayo de 2021, se advierte que su artículo 150 dispone:

"ARTÍCULO 150°. CONFLICTOS DE INTERESES. Todo concejal, cuando exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, a su socio o socios de derecho o, de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.

No existirán conflictos de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten a un concejal en igualdad de condiciones que a la comunidad en general.

PARÁGRAFO 1°. Advertido el impedimento el concejal deberá informarlo por escrito al Presidente de la Corporación o de la respectiva comisión para que lo decida y ordene abstenerse de conocer o participar sobre el asunto que le genere el impedimento.

PARÁGRAFO 2°. Aceptado el impedimento se procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso. Si el conflicto de intereses lo fuere respecto del debate o la votación y aceptado el impedimento el respectivo Presidente excusará de votar al concejal. El Secretario dejará en el acta de constancia expresa de la abstención.

PARÁGRAFO 3°. Quien tenga conocimiento de la existencia de una causal de impedimento de algún concejal, podrá recusarlo ante la Corporación y allegará las pruebas pertinentes, evento en el cual se dará traslado inmediato del informe y de las pruebas al concejal, para

que en el término de dos (2) días a partir del traslado se pronuncie sobre el mismo. la corporación resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes."

También estructura esta recusación, el artículo 40 superior:

Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.
   Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones por medio del correo electrónico: edelisconrrado2023@gmail.com.

Atentamente,

Edelis Conrrado.

EDELIS ESPERANZA CONRRADO RIVADENEIRA
C.C. No. 26969661